

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha
Resolución sig. ante



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0241-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de marzo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 303-2019-UNHEVAL-AL, eleva al Rectorado el Informe N° 79-2019-UNHEVAL-UNID.AA/AL, donde se emite opinión legal sobre el pedido para expedir resolución resolviendo la solicitud de reintegro de beneficios sociales por el administrado César Javier Atencia Vidal; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.2 Con el Oficio N° 059-2018-UNHEVAL-R, el Rectorado remite los antecedentes del Oficio N° 0022-2019-UNHEVAL-R, del 17 de enero de 2019, en virtud al Oficio N° 178-2019-UNHEVAL-AL, del 05 de febrero de 2019.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad:

2.1 Según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De lo petitionado por el administrado:

2.2 Con el Escrito presentado en fecha 04 de febrero de 2019, el administrado Cesar Javier Atencia Vidal indica que a la fecha no ha sido resuelta su solicitud de reintegro de beneficios sociales mediante resolución, alegando que la Entidad únicamente ha expedido el Oficio N° 0022-2019-UNHEVAL-R, del 17 de enero de 2019, por el cual indica que sus beneficios han sido calculados sobre la base de su remuneración principal, motivo por el cual solicita se expida resolución resolviendo su solicitud.

De los actos administrativos y cualquier otra declaración de la Administración Pública:

2.3 Las declaraciones de la Administración Pública constituyen las actuaciones administrativas por excelencia de la misma y las que se consideran impugnables, en especial los actos administrativos. Dichas declaraciones, sin embargo, no necesariamente se encuentran plasmadas en resoluciones, pudiendo estar contenidas en oficios, en memorandos, o simplemente constituir un acto ficto. Es por ello que la norma ha prescindido del empleo de dicho término a fin de permitir una regulación menos rígida.

2.4 En ese orden de ideas, se define doctrinariamente como acto administrativo a la decisión general o especial que, en ejercicio de la función administrativa, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Son **actos administrativos**, entonces, **las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta**¹.

Del análisis del caso en concreto:

2.5 En ese sentido, siendo que un acto administrativo no solo puede estar contenido en una resolución, sino también en oficios, memorandos y otros documentos que emita la Administración Pública, siempre que estos están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; el Oficio N° 0022-2019-UNHEVAL-R, del 17 de enero de 2019, por el cual el Rectorado en mérito al Oficio N° 0098-2019-URH/J, comunicó al administrado que su compensación por tiempo de servicios se calculó sobre la base de su remuneración principal equivalente a S/. 86.53, multiplicado por 30 años da como resultado S/. 2,595.90, motivo por el cual no existe diferencia por reintegrar; constituye un acto administrativo frente a la cual procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos²: a) Recurso de reconsideración, y b) Recurso de apelación³, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; en ese sentido, no procede emitir resolución en los términos que solicita el administrado mediante Escrito presentado en fecha 04 de febrero de 2019.

2.6 Por lo tanto, deviene en improcedente la petición del administrado para que se expida resolución resolviendo su solicitud de reintegro de beneficios sociales, invocado mediante Escrito presentado en fecha 04 de febrero de 2019.

III. OPINIÓN: 3.1. Que, el Rectorado mediante resolución rectoral declare improcedente la petición para que se expida resolución resolviendo su solicitud de reintegro de beneficios sociales, invocado por el administrado CESAR JAVIER ATENCIA VIDAL, teniendo en cuenta que la Entidad se pronunció mediante Oficio N° 0022-2019-UNHEVAL-R respecto a su petición de reintegro. 3.2. Que, se REMITA el expediente administrativo a la Oficina de Secretaría General, a efectos que proyecte la resolución administrativa correspondiente.

///...

¹ Artículo 1°, inciso 1.1 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

² Artículo 217°, inciso 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

³ Artículo 218°, inciso 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 1623-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición para que se expida resolución resolviendo su solicitud de reintegro de beneficios sociales, invocado por el administrado CESAR JAVIER ATENCIA VIDAL, teniendo en cuenta que la Entidad se pronunció mediante Oficio N° 0022-2019-UNHEVAL-R respecto a su petición de reintegro; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



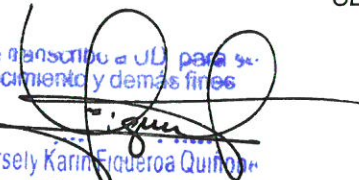
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VR Acad.-VR Inv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-URH-File
Archivo

que transcribe a JU para su conocimiento y demás fines



Abog. Yersely Karim Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN - HUÁNUCO
PORTAL DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
12 MAR. 2019

N° Registro:
Metr: 12:39
Firma: 